

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION X DISCAPACIDAD
DEMANDANTE	LUBIN ANGEL AGUDELO
DEMANDADO	JUAN PABLO AGUDELO
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000128-00

El Señor LUBIN ANGEL AGUDELO, prohijada de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de JUAN PABLO AGUDELO, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Acreditar que el señor JUAN PABLO AGUDELO se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, o que haya vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDÓ: Determinar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos.

CUARTO Se allegará certificado neurológico a la demanda, actualizado por demás como quiera que en la demanda obra es historia clínica

QUINTO: Aportar Registro civil de nacimiento de ambos para acreditar parentesco

SEXTO: INDICAR la dirección electrónica o canal virtual en el poder conferido de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 personales DEBERA.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.